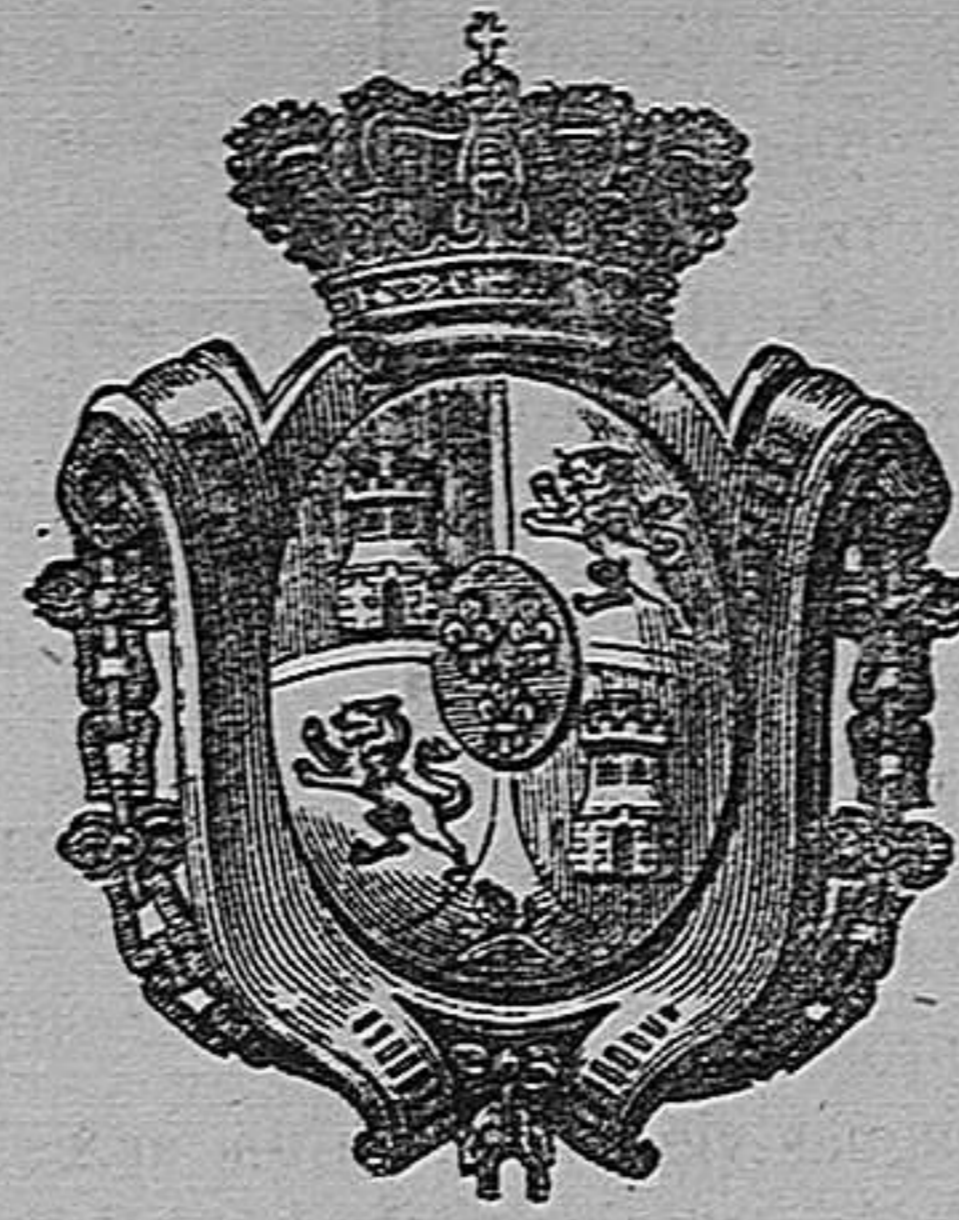


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 920.

Habiéndose extraviado á D. José Martí Espina, natural de Altafulla, la cédula personal de 6.^a clase expedida á su favor con fecha 8 de Agosto próximo pasado bajo el número 8, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 6 de Mayo de 1881.—
El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Núm. 921.

Seccion de Fomento.—Minas.

La Comision provincial me comunica con fecha 2 del presente mes el siguiente acuerdo:

«Examinado el expediente de registro de la mina de aguas denominada «Ceguera», sito en los términos municipales de Vilallonga y Alcover, promovido por D. Manuel Mies y Andreu por haberse declarado la caducidad del de la mina «Colls» instada por dicho registrador, y—Resultando que admitida condicionalmente la solicitud de registro por decreto de 18 de Diciembre último, se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia para oír reclamaciones en el término de 60 días,

anunciándose tambien por edictos expuestos al público en la tablilla del Gobierno civil y en las de las Alcaldías de Vilallonga y Alcover:—Resultando que dentro el plazo señalado se presentaron tres escritos de oposicion firmados el primero por D. Juan Mónaco y otros vecinos de Vilallonga, el segundo por D. Gabriel Bella, D. Ramon Prats, D. Pedro Roig, D. Estéban Virgili y D. José Mateu, y el último por dicho Sr. Bella:—Resultando que la oposicion de Juan Mónaco y otros la apoyan en que el primero posee una finca lindante con la designacion del expresado registro en la cual abrieron los demás, previos permisos é indemnizacion oportunas, una mina de agnas por medio de pozos ordinarios que quedará ahora perjudicada, distrayéndose las agnas de la propiedad citada y apartándolas de su corriente natural:—Resultando que los que suscriben en segundo escrito de oposicion manifiestan que desde tiempo inmemorial tienen construida una mina de aguas subterráneas denominada «Colls», la cual hallándose á menor distancia de tres metros de los terrenos solicitados por el Sr. Mies ha de quedar perjudicada por la concesion que ahora se intenta:—Resultando por lo que respecta á la oposicion del Sr. Bella que éste afirma que si bien es cierto que por Real orden de 26 de Noviembre último se ha declarado fenecido y sin curso el expediente «Colls», y que continúe la tramitacion en forma legal del «Ceguera», en cambio la vigente legislacion previene clara y terminantemente en la parte referente á minas de aguas subterráneas que admitida condicionalmente una solicitud de registro y notificada su admision al solicitante debe dentro el plazo de diez días hacer el depósito de 75 pesetas para sufragar los gastos de demarcacion y que si no lo verifica dentro dicho término pierde el derecho solicitado, lo cual no ha verificado el Sr. Mies por todo el día 14 de Diciembre último en que ter-

minó el plazo, á contar desde el anuncio de la Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia:—Resultando que conferido traslado de estos escritos al registrador, éste, dentro del término de diez días contesta que en el escrito presentado por Juan Mónaco y otros no se pretende otra cosa mas que renovar la infundada oposicion que la Sociedad de la mina «Carchol» hizo á la titulada «Colls» ó sea la que actualmente lleva el nombre de «Ceguera», la cual fué desestimada por providencia dictada por V. S. en 26 de Noviembre de 1879; que tampoco tiene fundamento legal la suscitada por la Junta directiva de la Sociedad minera «Colls», ya que han caducado todos sus derechos, y por último, que el aserto de Bella es inexacto, puesto que hasta el 10 de Diciembre no le fué notificada la superior disposicion y el día 18 entregó la correspondiente carta de pago:—Considerando que si bien pertenecen al dueño de un predio en plena propiedad las aguas subterráneas que en él hubiese obtenido por medio de pozos ordinarios, los opositores que invocan los artículos 18 y 23 de la ley de aguas no han justificado el aprovechamiento que alegan quedar perjudicado, ni el contrato en virtud del cual Juan Mónaco transpasó la propiedad de las aguas subterráneas á los demás que juntamente con él se oponen:—Considerando que la oposicion formulada por la Junta directiva de la Sociedad de la mina «Colls» no tiene fundamento legal, toda vez que han caducado todos sus derechos á esta mina por la Real orden de 26 de Noviembre del año último que obra en este expediente:—Considerando que apesar de que por la disposicion 5.^a de las generales de la ley de 4 de Marzo de 1868 y la 2.^a de las del Reglamento del mismo año, los plazos empiezan á contarse desde el día siguiente al de la insercion de la providencia en el *Boletín oficial*, cuando los interesados no residan en la capi-

tal ó no tengan sus representantes, sin embargo, hasta el día 15 de Diciembre último no se hizo al interesado la oportuna notificacion administrativa, en la cual se le prevenia que dentro el término de diez días verificara el depósito de 75 pesetas en la Caja de la Administracion económica, por cuyo motivo, habiéndole constituido el registrador el día 18 de Diciembre, lo efectuó dentro del plazo que al efecto se le señaló:—Considerando que por las disposiciones legales se previenen las distancias á que debe sujetarse un registro de minas de otra cualquiera concesion anterior, cuyas distancias se impondrán como condicion especial al hacerse la nueva concesion.—Vistos los artículos 5 y 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y la 2.^a de las generales del Reglamento de 24 de Junio del propio año, los 15 y 17 de las Bases generales para la nueva legislacion de minas y la Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado; esta Comision provincial, en sesion de 29 de Abril último, acordó consultar á V. S. que procede desestimar las instancias de los opositores y ordenar la sucesiva tramitacion del expediente de registro de la mina mencionada «Ceguera» dentro los límites legales.»

Y hallándose conforme en todas sus partes con el precedente dictámen, por decreto de esta fecha he acordado desestimar los escritos de oposicion presentados por D. Juan Mónaco y otros, D. Gabriel y D. Ramon Prats y otros vecinos de Vilallonga, contra el registro de la referida mina de aguas «Ceguera», sita en los términos municipales de Vilallonga y Alcover, solicitada por D. Manuel Mies y Andreu, vecino de San Carlos de la Rápita.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y á los fines prevenidos en el art. 45 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Tarragona 5 de Mayo de 1881.—
El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Sección de Fomento.—Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice lo siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.: Con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Mies Andreu contra el decreto que con fecha 19 de Noviembre último dictó el Gobernador de la provincia de Tarragona en el expediente de registro «Esmeralda», del término de Alió, la Junta Superior facultativa de minería ha emitido el siguiente dictamen: «Dada cuenta del anterior expediente, resulta: Que se solicitó como situado en terreno de dominio público, pero designando el camino antiguo de Valls á Alió, comprendiendo sus dos orillas y pidiendo una superficie de 5.200 metros cuadrados próximamente: Que admitido y publicado el registro se opusieron oportunamente D.^a Eulalia Rovira, viuda de Monserrat, D. Agustín Gisbert Fábregas, vecinos de Puigpelat y D. Ramon Monserrat y otros cuatro propietarios, vecinos respectivamente de Valls, Alió y Puigpelat, manifestando entre otras razones que el registro no está situado en terreno de dominio público, sino que atraviesa otros de propiedad particular, y que solo dista unos 20 metros de la carretera de Valls á Vendrell y 25 de los alumbramientos de aguas ejecutados en propiedades de los recurrentes: Que las labores de esta mina han de tenerse que practicar en toda la extensión y curso del camino antiguo de Valls á Alió, que no está abandonado, sino que le utilizan muchas personas, y sobre todo, los recurrentes, que no tienen otro para pasar á sus fincas: Que si fuese camino vecinal tendría que dar su permiso el Ayuntamiento, pero como los caminos y carreteras, aun perteneciendo al Estado no constituyen terrenos de dominio público á propósito para explotaciones mineras, no se debe conceder la mina solicitada, citando en su apoyo los artículos 24 de la ley de aguas vigente, el 5.º de la ley de 22 de Julio de 1857 y el 17 del decreto de 29 de Diciembre de 1868: Que pasado el expediente al registrador manifestó no ser exacto cuanto alegan los opositores, apelando al criterio de las autoridades que han de entender en el asunto: Que el Ingeniero á quien se pasó el expediente informa que no hay disposición alguna que se oponga á la concesión, pero que el interesado no podrá ejecutar trabajos desde el punto P. hasta el punto A. del plano que acompaña, folio 20 del expediente, si ántes no obtiene permiso de la Administración: Que la Comisión provincial opina, en virtud de las razones expuestas por los opositores y otras varias que aduce, que procede la cancelación del registro «Esmeralda», con cuyo dictamen se conformó el Gobernador en 19 de Noviembre último y contra esta providencia se alza oportunamente el interesado en 24 de Diciembre próximo pasado para ante el Ministerio de

Fomento, alegando que el Ingeniero en su informe dice que no hay disposición legal alguna que se oponga á esta concesión, y además, que en un camino se concedió anteriormente otra mina de agua llamada «Prolongación á la Constancia». En virtud de lo expuesto y vistos el plano del Ingeniero en que aparece que toda la designación está dentro del camino viejo de Valls á Alió, y en su mayor parte á menor distancia de la legal de la carretera de Valls á Vendrell, y de los cinco pozos abiertos por los opositores en terrenos de su propiedad, el artículo 24 de la ley de aguas vigente y el 12 de la de Minas, la Junta opina por mayoría: Que es procedente y debe confirmarse el decreto del Gobernador de Tarragona de 19 de Noviembre último, por el que se niega la concesión de la mina «Esmeralda» y se declara fenecido y sin curso el expediente.» Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los fines prevenidos en el párrafo 2.º del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Tarragona 6 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 923.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cornudella.

Acordados por este Ayuntamiento, previa la debida autorización de la Excmo. Diputación provincial, el arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor sobre las especies y por separado el de las carnes de carnero y sus similares, para el próximo año económico de 1881 á 82, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en los pórticos de la Plaza de la Constitución de esta villa el domingo 15 del actual, que tendrá lugar el primer remate y único si hay postura, y caso de no presentarse tendrá efecto el segundo el siguiente domingo 22, á las once de la mañana; todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de esta Municipalidad y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Cornudella 3 de Mayo de 1881.—El Alcalde, José Adzerías.—El Secretario, Juan Revull.

Núm. 924.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el venidero año económico de 1881 á 82, se hace saber á los contribuyentes que han sufrido alteración en la suya, presenten los

documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que finido dicho plazo no se atenderá reclamación alguna.

Cornudella 3 de Mayo de 1881.—El Alcalde, José Adzerías.

Núm. 925.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

ESCUELAS.	Dotación anual.—Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Sabadell.....	1375
Rubí.....	1100
Calders.....	825
Caserras.....	825
Gurb.....	825
La Roca.....	825
Piera.....	825
S. Boy de Llusanés.....	825
Vallcebre.....	825
Vilanova de Sau.....	825
Brull.....	625
Fogás y Parroquias.....	625
Orsavinyá.....	625
Sta. Margarita de Mombuy...	625
Tous.....	625
S. Pedro de Tarrasa, sustitución con.....	412'50
y una gratificación del Ayuntamiento de.....	200

De párvulos.

Igualada..... 1650

Incompletas de niños.

Gallifa..... 250
Salsellas..... 250

Elementales de niñas.

Prats de Llusanés..... 550
Rocafort..... 550
S. Quintin de Mediona..... 550
Vallcebre..... 550
Oris y Saderra..... 416'75
Orsavinyá..... 416'75
Torre de Claramunt..... 416'75
Veciana..... 416'75
Badalona, sustitución con.... 458'37

Incompleta de niñas.

Aguilar de Segarra..... 312'50

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones; los que obtengan la sustitución no disfrutarán de casa si el Maestro propietario la habitare.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos

deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ó otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 2 de Mayo de 1881.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 926.

JUZGADO MUNICIPAL de Espluga de Francolí.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa por dimisión del que hasta hoy ha venido desempeñándola. Y debiendo ser provista conforme á lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, y ley sobre organización del poder judicial, dentro el plazo de quince días, que se contarán desde la publicación del presente, las aspirantes á ella presentarán las instancias documentadas en el plazo que se fija.

Espluga de Francolí 3 de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Alberto Carreras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 927.

REQUISITORIA.

Don Antonio Subirana, Juez municipal del distrito de San Beltrán de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo con respecto al negocio criminal.

Por la presente que se expide en virtud de la causa criminal que en dicho Juzgado se instruye sobre hurto de algodón contra Manuel Vila y Roig, natural de Tortosa, vecino de esta capital, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad, sin instrucción y cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para la práctica de una diligencia de notificación y ser oído en defensa en méritos de la citada causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto y su conducción á las referidas cárceles á disposición de este dicho Juzgado á los indicados efectos.

Dada en Barcelona á veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Subirana.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.